



**REGLAMENTO DEL
SISTEMA DE CRÉDITO SOCIAL 2025**

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CRÉDITO SOCIAL

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I	:	OBJETO Y CONTENIDO
CAPÍTULO II	:	DENOMINACIÓN Y BASE NORMATIVA
CAPÍTULO III	:	AUTORIDAD Y VIGENCIA
CAPÍTULO IV	:	FINALIDAD Y ALCANCE
CAPÍTULO V	:	NORMAS GENERALES

TÍTULO SEGUNDO CRÉDITO SOCIAL Y TIPOS DE CREDITO

CAPITULO I	:	LAS APORTACIONES
		EL CREDITO PERSONAL
		LOS INTERESES
		LAS AMORTIZACIONES
		LA MOROSIDAD
		LOS GARANTES

TÍTULO TERCERO RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I	:	LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL CREPER
CAPÍTULO II	:	FONDO DE RESERVA DEL CREPER

TÍTULO CUARTO SEGURO DE DESGRAVAMEN, REFINANCIAMIENTO DEL CRÉDITO Y REPROGRAMACION DE PLAZOS

CAPÍTULO I	:	SEGURO DE DESGRAVAMEN
CAPÍTULO II	:	REFINANCIAMIENTO DEL CRÉDITO
CAPÍTULO III	:	REPROGRAMACION DE PLAZOS

TÍTULO QUINTO REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I	:	LOS REQUISITOS
CAPÍTULO II	:	LOS PROCEDIMIENTOS

TÍTULO SEXTO CRÉDITO PROMOCIONAL

CAPÍTULO I	:	CRÉDITO PROMOCIONAL
CAPÍTULO II	:	RECURSOS ECONOMICOS DEL CREPROM

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES

CAPÍTULO I	:	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
CAPÍTULO II	:	DISPOSICIONES TRANSITORIAS
CAPÍTULO III	:	DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CRÉDITO SOCIAL

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO Y CONTENIDO

Artículo 1º.- El presente Reglamento del Sistema de Crédito Social tiene por objeto establecer su organización, operación, recuperación, así como la distribución y aplicación de los resultados generados por las colocaciones.

Artículo 2º.- El presente Reglamento contiene siete (07) Títulos, dieciocho (18) Capítulos, noventa y cinco (95) Artículos, dos (02) Disposiciones complementarias, dos (02) Disposiciones Transitorias y cuatro (04) Disposiciones Finales.

CAPÍTULO II

DENOMINACIÓN Y BASE NORMATIVA

Artículo 3º.- Esta publicación se denomina Reglamento del Sistema de Crédito Social y para su uso interno se identificará con la sigla RESCRES.

Artículo 4º.- El RESCRES tiene como base normativa el Artículo 160º del Estatuto.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD Y VIGENCIA

Artículo 5º.- La Resolución del Consejo Directivo N° 064-2025 AMTS/CD del 02 de diciembre del 2025, refrenda la modificación del Reglamento del Sistema de Crédito Social, aprobado en Sesión Conjunta del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia de fecha 02 de diciembre del 2025 de conformidad con el Artículo 41º inciso 5.- del Estatuto.

Artículo 6º.- El RESCRES entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación y es de carácter permanente.

CAPÍTULO IV

FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 7º.- La finalidad del presente Reglamento, es proporcionar a los asociados los beneficios del Sistema de Crédito Social en forma oportuna y eficiente en el marco del Estatuto y los Objetivos del Plan Estratégico Institucional (PEI) bajo los principios de mutualidad, solidaridad y sin fines de lucro para sus asociados.

Artículo 8º.- El RESCRES alcanza a:

- a. Los integrantes del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia.
- b. Los integrantes de las Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia de Filiales.
- c. Los Asociados
- d. Administrador General.

CAPÍTULO V

NORMAS GENERALES

DEL SISTEMA DE CREDITO SOCIAL

Artículo 9º.- El Sistema de Crédito Social, es la prestación económica que la Asociación proporciona a los asociados y derechohabientes con las características de eficiencia y eficacia, con seguro de desgravamen y al más bajo costo de devolución, para satisfacer necesidades económicas personales; en concordancia con el artículo 155º del Estatuto.

Artículo 10º.- El Sistema de Crédito Social, es operado con el fondo de aportes de los Asociados; bajo el principio de ayuda mutua y sin fines de lucro. Los aportes son reembolsables al dejar de ser asociado, siempre y cuando no tengan deuda con la Asociación. El Sistema es operado y administrado por la Administración General y bajo la responsabilidad del Consejo Directivo: en concordancia con el artículo 156º del Estatuto.

Artículo 11º.- En las Filiales y en forma descentralizada se aplica el RESCRES, a fin de permitir el acceso a los asociados que residen en áreas geográficas distintas a la Sede Central.

Artículo 12º.- El Consejo de Vigilancia, es el Órgano técnico-normativo de Evaluación, Control y Fiscalización de la Asociación. Tiene por función supervisar la correcta, eficiente y transparente utilización de los recursos de la Asociación, que el Estatuto y demás normas de la Asociación lo disponen; en concordancia con el artículo 53º del Estatuto.

Artículo 13º.- El Administrador General, es el trabajador de más alta jerarquía de la Asociación, encargado de administrar y ejecutar el Programa de Auxilios Mutuales y el Sistema de Crédito Social, aplicando los diversos instrumentos normativos y de gestión establecidos en el Estatuto. El cargo de Administrador General es desempeñado por un profesional colegiado, a tiempo completo, especialista en ciencias administrativas o similares, quien actúa por delegación del Consejo Directivo, artículo 92º del Estatuto.

Artículo 14º.- El Administrador General, dentro de las funciones y responsabilidades, tiene la facultad de, proponer la actualización del Reglamento del Sistema de Crédito Social, en concordancia con el artículo 94º inciso 8., del Estatuto.

Artículo 15º.- El Administrador General, formula el Informe de Situación Económica del Sistema de Crédito Social, detallando la evolución de los componentes del Presupuesto, la morosidad, entre otros. Son expuestos conjuntamente con los Estados Financieros y aprobados en Asamblea de marzo de cada año, en concordancia con el artículo 158º del Estatuto.

Artículo 16º. El Crédito Promocional (CREPROM), es financiado con parte de los fondos del Sistema de Crédito Social y aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 17º.- La Asociación se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación que sustenta los créditos sociales, así como establecer las condiciones que sean pertinentes para las solicitudes del crédito.

Artículo 18º.- El asociado que accede a un Crédito Social, está obligado a cumplir con el artículo 15º Inciso 1. Sub incisos c. y p. del Estatuto.

Artículo 19°.- Para efectos del presente Reglamento, el término LIQUIDEZ SUFICIENTE, es el equivalente al 50% de cada una de las dos (02) últimas boletas de pago.

TITULO SEGUNDO **CRÉDITO SOCIAL Y TIPOS DE CREDITOS**

CAPITULO I **DE LAS APORTACIONES**

Artículo 20°.- Los aportes son las contribuciones pecuniarias mensuales que hacen los asociados para financiar el funcionamiento del Sistema de Crédito Social. Son reembolsables a sus aportantes y sin intereses. Se aprueban en Sesión de Asamblea General, de acuerdo al artículo 111° del Estatuto. Así mismo; la forma, procedimiento y pago de los aportes, así como, la suspensión y perdida de derecho por incumplimiento de pago, se establece en el presente Reglamento, en concordancia al artículo 112° del Estatuto.

Artículo 21°.- La aportación mensual será readjustada por aprobación de la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo, en base a la recomendación y el Informe Económico presentado por el Administrador General.

Artículo 22°.- Los asociados tienen la opción de aumentar sus aportes sobre el mínimo establecido e incrementar su capacidad de crédito de acuerdo con sus posibilidades económicas; asimismo, pueden solicitar cuando lo crean conveniente bajar sus aportes hasta el monto mínimo establecido. Podrán retirar el excedente de sus aportes, siempre y cuando su saldo de préstamo vigente sea inferior a sus aportes acumulados.

Artículo 23°.- Los aportes son efectuados a través del descuento por planillas o pagos en efectivo por caja o a la cuenta que indique la Asociación.

Artículo 24°.- Los aportes de los asociados son registrados en el estado de cuenta de cada asociado. Cada vez que el asociado desee conocer el monto de sus aportes deberá solicitar su estado de cuenta donde figura su respectivo saldo actualizado, a través de la página web o en la Sección de Crédito Social de la Asociación.

Artículo 25°.- La Asociación otorga dos (02) tipos de créditos los cuales son:

- a.- Crédito Personal (CREPER): Que se sujeta al monto acumulado del aporte de cada asociado y su respectiva liquidez.
- b.- Crédito Promocional (CREPROM): Este tipo de crédito, está sujeto en base a los fondos del Sistema de Crédito Social, importe financiero que tiene la Institución destinado para este fin. Este crédito será en periodos estacionales y dependerá que el asociado muestre la suficiente liquidez para acogerse al mismo.

DEL CRÉDITO PERSONAL (CREPER)

Artículo 26°.- El Crédito Personal es el que otorga la Asociación a los asociados, cuyo importe máximo es de S/ 16,000.00 Soles, previa evaluación, considerando hasta cuatro (4) veces su aporte acumulado, y cuente con la suficiente capacidad económica para efectuar sus pagos.

Artículo 27º.- El Crédito Personal en la Sede Central y Filiales será atendido a la brevedad posible, siempre y cuando el asociado cumpla con los procedimientos y requisitos establecidos;

Artículo 28º.- El Vocal de Bienestar de la Filial, es el responsable del trámite del Crédito Social, quien debe remitir de manera virtual (correos, WhatsApp) los expedientes completos de los créditos con su Vº Bº a la Sede Central - Sección de Crédito Social, posteriormente, en un plazo máximo de siete (07) días calendarios, debe remitir esta documentación de manera física.

DE LOS INTERESES

Artículo 29º.- Las tasas efectivas mensuales de los intereses (TEM), están diferenciadas en razón del tiempo de recuperación, y son reajustadas por el Consejo Directivo, en armonía con la situación económica de la Asociación.

DE LAS AMORTIZACIONES

Artículo 30º.- Las amortizaciones de los CREPER se hacen efectivas de acuerdo a la Tabla de Recuperación vigente, a través del Sistema Informático de la Institución, y por intermedio de la Dirección General de Personal de la FAP (DIGPE), Oficina Previsional de las FF.AA. (OPREFA) y la Caja de Pensiones Militar Policial (CAMIP). Asimismo, podrá realizarse mediante el pago directo por caja, cuenta de recaudo y/o depósito en la cuenta de la entidad Bancaria que designe la Institución; remitiendo luego el voucher a MUTUA de manera virtual (correos, WhatsApp), para su respectivo control.

Artículo 31º.- Las cuotas mensuales comprenden la amortización del crédito más el interés; así como, el seguro de desgravamen; y, moras en los casos de atraso de las mensualidades.

Artículo 32º.- La tabla de recuperación comprende los siguientes campos: amortización del capital, el interés al rebatir, el seguro de desgravamen y la comisión de banco. Asimismo, si el interesado solicita reprogramación de plazos, puede variarse previa aprobación del Administrador General.

Artículo 33º.- Las amortizaciones del crédito, son mensuales, pudiendo cancelarse en forma total. En caso de la cancelación total del crédito, el Asociado queda expedito para solicitar un nuevo crédito de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 34º.- En los casos de descuento indebido en las amortizaciones, el monto descontado pasará a amortizar su saldo del CREPER; caso contrario, el asociado podrá solicitar su devolución.

DE LA MOROSIDAD

Artículo 35º.- La morosidad de un préstamo, se define como una situación en la que el asociado se ha retrasado en el pago de sus cuotas.

Artículo 36º.- El asociado con un crédito en curso, al no poder cumplir con los pagos mensuales y a fin de no caer en morosidad, puede solicitar el fraccionamiento de dicha deuda.

Artículo 37º.- Cuando el asociado no cumpla con pagar el íntegro de una (1) cuota de amortización en el plazo acordado, será considerado como moroso y estará sujeto a un recargo adicional del uno por ciento (1%) mensual al rebatir del total vencido.

Artículo 38°.- La Sección Recuperaciones, adoptará las acciones siguientes:

- a. Retraso de un (1) mes: Notificación física o virtual (correo y WhatsApp) o telefónicamente al asociado prestatario y al garante requiriéndoles la regularización del pago de la cuota y se enviará en el listado de descuentos al garante de la deuda por morosidad.
- b. Retraso de dos (2) meses: De no pagar sus cuotas de préstamos, tanto el asociado prestatario y/o el garante, se reportará al asociado prestatario en las Centrales de Riesgo; sus procedimientos estarán establecidos en la Directiva correspondiente.

Artículo 39°.- El asociado moroso y su garante no podrán solicitar un crédito hasta que no hayan cancelado totalmente la deuda pendiente.

Artículo 40°.- El asociado moroso en dos (2) meses de un crédito personal sin garante; tiene la obligación de apersonarse a regularizar su deuda. De no hacerlo será citado a la Sección de Crédito Social asumiendo los gastos administrativos correspondientes.

Artículo 41°.- Las deudas por morosidad podrán ser regularizadas mediante el pago por caja o depósito a cuenta bancaria hasta el último día hábil de cada mes; si este fuese feriado, el pago deberá efectuarse el primer día útil inmediato posterior para no ser computado como moroso.

Artículo 42°.- El asociado moroso en el pago de sus amortizaciones e intereses del CREPER, puede acogerse a la ventaja de la reprogramación de plazos.

Artículo 43°.- Cuando al asociado prestatario y/o a los garantes no se le pueda descontar por planilla, la cancelación de su deuda por morosidad será descontada de sus aportaciones acumuladas al CREPER o de sus auxilios mutuales.

Cuando se produzca la fecha del vencimiento del préstamo, se procederá a realizar el Protesto del Pagare ante Notario Público, dentro de los ocho días (08) hábiles.

Artículo 44°.- El asociado deudor será clasificado de acuerdo a las siguientes categorías:

- Categoría Normal (0)
- Categoría con Problemas Potenciales (1)
- Categoría Deficiente (2)
- Categoría Dudosos (3)
- Categoría Pérdida (4)

Artículo 45°.- Estos deudores deberán clasificarse conforme a los siguientes criterios:

- **Categoría Normal (0):** Son aquellos deudores que vienen cumpliendo puntualmente y sin atraso con el pago de sus créditos de acuerdo a lo convenido entre ambas partes.
- **Categoría con problemas potenciales (1):** Son aquellos deudores que registran atraso en el pago de sus créditos de nueve (9) a treinta (30) días calendario.
- **Categoría Deficiente (2):** Son aquellos deudores que registran atraso en el pago de sus créditos de treinta y uno (31) a sesenta (60) días calendario.
- **Categoría Dudosos (3):** Son aquellos deudores que registran atraso en el pago de sus créditos de sesenta y uno (61) a ciento veinte (120) días calendario.
- **Categoría perdida (4):** Son aquellos deudores que muestran atraso en el pago de sus créditos de más de ciento veinte (120) días calendario.

DE LOS GARANTES

Artículo 46°.- Garante es el asociado MUTUA o no asociado que se compromete solidariamente con el asociado prestatario a cumplir con el pago del crédito, para tal efecto firmará el pagaré y solicitud conjuntamente con el asociado solicitante en las oficinas de la Sección de Crédito Social de la Sede Central o en las Filiales; en caso que éste no realiza el pago de las amortizaciones del crédito solicitado, el garante asumirá la responsabilidad en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 47°.- El garante puede ser uno o más asociados MUTUA o no asociados que a la fecha de la solicitud del crédito muestre un récord de liquidez suficiente y previa aprobación de DIGPE, para ejecutar la cancelación de la deuda en caso de incumplimiento del asociado prestatario.

Artículo 48°.- Están obligados a presentar garantes:

- a. Los asociados pensionistas de la Caja de Pensión Militar Policial, que no cuenten con liquidez suficiente o tengan un récord negativo de pagos.
- b. Los asociados que pagan por caja, que tengan compromiso de pago. Asimismo, en caso de incumplimiento del pago de un (1) mes, se anulará el compromiso, enviando al descuento al asociado prestatario y al garante.
- c. Los asociados que hayan incurrido en sobregiro de cuotas o préstamos por más de tres (03) meses en el último año.

Artículo 49°.- Los garantes son ante la Asociación codeudores solidarios del asociado prestatario y se comprometen a cubrir las amortizaciones, intereses, desgravamen y moras, hasta que el saldo sea cancelado o cubierto por sus aportaciones al CREPER.

Artículo 50°.- Al primer incumplimiento en la amortización del crédito, se notificará física, virtual o telefónicamente al asociado prestatario y al asociado garante requiriéndoseles la regularización del pago de la cuota, en caso de no efectuar el pago se enviará en el listado de descuentos al garante la deuda por morosidad, y así sucesivamente hasta la cancelación del crédito otorgado.

Artículo 51°.- La deuda acumulada por el asociado prestatario moroso y al garante, será ejecutada únicamente, si no es posible recuperar el préstamo por medio del proceso establecido.

Artículo 52°.- No pueden ser garantes los:

- a. Directivos;
- b. Asociados con liquidez insuficiente;
- c. Asociados morosos;
- d. Garantes de asociado moroso;
- e. Asociados garantes codeudores; y,
- f. Asociados aportantes por caja.

Artículo 53°.- El compromiso y obligación del garante quedará automáticamente sin efecto, en caso de fallecimiento del asociado garantizado.

Artículo 54°.- Si el asociado garante pasa a la Situación Militar de Retiro sin derecho a pensión, el saldo del crédito será descontado de sus aportaciones al CREPER o de sus Auxilios Mutuales. En caso de garante no asociado, el asociado prestatario deberá de reemplazar por otro garante.

TÍTULO TERCERO **RÉGIMEN ECONÓMICO**

CAPÍTULO I **DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL** **CRÉDITO PERSONAL (CREPER)**

Artículo 55°.- El Administrador General es el responsable, de la administración de los recursos económicos del Crédito Personal (CREPER).

Artículo 56°.- Los recursos económicos para el desarrollo del Crédito Personal son:

- a. Los aportes mensuales de los asociados;
- b. Los intereses generados por las colocaciones del fondo del CREPER;
- c. Los ingresos por mora en el pago de las cuotas del préstamo;
- d. El treinta y tres por ciento (33%) de los intereses y moras que se cobran por las prestaciones económicas del Crédito Personal.
- e. El fondo del seguro de desgravamen; y,
- f. El cinco por ciento (5%) del fondo de reserva del CREPER.

Artículo 57°.- El Presupuesto de Crédito Social, muestra:

- a. El futuro flujo de colocaciones
- b. La recuperación del capital
- c. La generación de los recursos compensatorios,
- d. El seguro de desgravamen
- e. La aplicación de los resultados económicos netos según los Reglamentos de Crédito Social y de Inversiones.

Artículo 58°.- Al cierre de cada ejercicio económico el Administrador General, formulará la memoria con los resultados obtenidos en la administración del Crédito Personal, determinando los ingresos, egresos, intereses, mora, y el resultado del seguro de desgravamen y el acumulado del Fondo de Reserva.

Artículo 59°.- En los casos que los fondos del CREPER no cubran la demanda de los créditos personales, o haya retraso de ingreso por los descuentos, el Administrador General podrá solicitar al Consejo Directivo efectuar transferencias de los fondos de Reserva del CREPER o del Seguro de Desgravamen, con cargo a su restitución con los intereses generados por los créditos personales y en plazo determinado por acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo 60°.- Cuando los fondos indicados en el artículo anterior son insuficientes; el Administrador General podrá solicitar al Consejo Directivo un préstamo interno de los fondos de la Reserva Técnica de Seguridad Social, con cargo a ser devueltos con los intereses que genere el crédito personal y en plazo determinado por acuerdo del Consejo Directivo, en concordancia con el artículo 132° del Estatuto.

Artículo 61°.- El monto de los intereses por los créditos personales otorgados, así como por las moras en las amortizaciones de los mismos, deben ser distribuidos en la forma siguiente:

- a. El cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva del CREPER
- b. El treinta y tres por ciento (33%) para incrementar su propio fondo del crédito personal.
- c. El sesenta y dos por ciento (62%) para el Presupuesto Técnico.

Artículo 62°.- Los porcentajes indicados en el artículo anterior, pueden ser reajustados anualmente de acuerdo con las recomendaciones del análisis de Autosuficiencia Financiera del crédito social.

CAPÍTULO II DEL FONDO DE RESERVA DEL CREPER

Artículo 63°.- El crédito personal, cuenta con un Fondo de Reserva equivalente al cinco por ciento (5%) de las aportaciones anuales de los asociados y cuyo monto será consignado en una cuenta especial.

Artículo 64°.- El Fondo de Reserva, está constituido por la transferencia anual del cinco por ciento (5%) de los ingresos obtenidos por intereses y moras.

Artículo 65°.- El monto de la reserva del CREPER se provisiona al cierre de cada ejercicio, en la suma necesaria para cubrir las pérdidas registradas por saldos incobrables que se encuentren en situaciones de rechazos u otros imprevistos.

Artículo 66°.- El Fondo de reserva del CREPER es intangible, excepto para lo que señala el presente reglamento.

TÍTULO CUARTO

SEGURO DE DESGRAVAMEN, REFINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS Y REPROGRAMACION DE PLAZOS

CAPÍTULO I DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN

Artículo 67°.- El Seguro de Desgravamen del crédito social, es el recurso económico que pasa a formar parte de un fondo común no reembolsable, que permite cubrir el saldo pendiente de la deuda total del préstamo al fallecer el asociado prestatario.

Artículo 68°.- El asociado al solicitar un CRÉDITO PERSONAL O PROMOCIONAL está obligado al pago del seguro de desgravamen correspondiente al uno punto cinco por ciento (1.5%), del crédito otorgado.

Artículo 69°.- Al fallecimiento del asociado, su deuda por el crédito personal y/o promocional será cancelada con el seguro de desgravamen y se les devolverá a los derechohabientes indicados en su carta declaratoria, el cien por ciento (100%) de las aportaciones acumuladas.

Artículo 70°.- El descuento por concepto del Seguro de Desgravamen, se registra en una cuenta especial. Al producirse el fallecimiento del asociado, el Jefe de la Sección de Crédito Social, efectuará las coordinaciones con la Sección Fondos, a fin que se efectúe la transferencia del seguro a la cuenta del crédito social para la cancelación del préstamo.

CAPÍTULO II DEL REFINANCIAMIENTO DEL CRÉDITO

Artículo 71°.- El refinanciamiento del crédito es el aumento de la cantidad inicial establecida, siempre y cuando haya cancelado el 30% de su préstamo inicial, con dicha aplicación se genera un mayor crédito y un aumento de cuota en el pago, se hace acreedor de acuerdo al cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

Artículo 72°.- Condiciones para el refinanciamiento del crédito personal y/o promocional, para su otorgamiento se formaliza con el expediente debidamente llenado firmado con los siguientes documentos:

- a. Contrato de Préstamo
- b. Condiciones Generales.
- c. Pagaré
- d. Autorización de descuento del titular y garante DIGPE para el asociado en Actividad y CAMIP/OPREFA para los asociados en Situación Militar de Retiro
- e. Presentación de Garante de ser el caso
- f. Estado de Cuenta actual
- g. Copia simple del DNI vigente, firmado por el titular y garantes respectivamente
- h. Dos (02) últimas boletas de pago mensuales de haberes o pensiones firmado por el titular y garantes respectivamente.
- i. Declaración jurada de domicilio.

CAPÍTULO III REPROGRAMACION DE PLAZOS

Artículo 73°.- La reprogramación de plazos es la posibilidad que tiene el asociado prestatario de solicitar la variación del tiempo para cancelar el saldo de su crédito vigente.

Artículo 74°.- El plazo de cancelación de los créditos, puede ser reprogramado en el pago siempre que no exceda del período máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses; en concordancia con la tabla de recuperación.

TÍTULO QUINTO REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS

Artículo 75°.- Para obtener el CREPER y/o CREPROM el asociado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Estar al día en sus cuotas, aportes y créditos si los tuviera;
- b. No ser garante de asociado moroso;
- c. Adjuntar su estado de cuenta a la fecha de presentación de la solicitud;
- d. Presentar la solicitud de crédito que tendrá carácter de Declaración Jurada, los datos solicitados deben ser veraces, cualquier información errada invalidará la solicitud.
- e. Tener liquidez suficiente;
- f. Adjuntar copia de sus dos (2) últimas boletas de pago

- g. En el caso de los asociados en situación militar de actividad, deberá contar con aprobación de DIGPE.
- h. Presentar garantes; cuando el asociado es aportante por caja
- i. En caso de presentar garantes, adjuntar el estado de cuenta y copias de sus dos (2) últimas boletas de pago;
- j. Presentar el pagaré firmado por el titular y el garante.

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 76°.- Todo trámite se realiza en la Sección de Crédito Social de la Sede Central; en las Filiales por intermedio del Vocal de Bienestar.

Artículo 77°.- Una vez aprobado el crédito, el desembolso será de acuerdo a la programación efectuada por la Sección de Crédito Social.

Artículo 78°.- El total de las aportaciones acumuladas a la fecha de presentación de la solicitud del crédito, será tomado como referencia para el cálculo del importe del crédito.

Artículo 79°.- Ningún Directivo y/o trabajador por ningún motivo podrá interferir ni patrocinar el trámite de los créditos; bajo responsabilidad directa.

Artículo 80°.- El Directivo que por parcialidad o amparándose en el cargo, disponga por escrito o verbalmente el otorgamiento de un crédito a los asociados que no cumplen con los requisitos establecidos, es solidariamente responsable con el empleado siempre y cuando este no realizo oportunamente su descargo, advirtiendo el mal procedimiento, al Administrador General con conocimiento al Consejo de Vigilancia. Asimismo; de habersele otorgado el crédito al asociado a pesar de las prohibiciones y si este cae en morosidad, al segundo incumplimiento consecutivo se enviará el descuento al Directivo y a los involucrados, hasta su total cancelación.

Artículo 81°.- El asociado que desee solicitar crédito personal debe:

- a. Adjuntar toda la documentación requerida, según la modalidad del crédito y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b. Entregar el expediente completo a la Sección de Crédito Social en la Sede Central o al Vocal de Bienestar en las Filiales para su registro, análisis y evaluación preliminar.

Artículo 82°.- La Sección de Crédito Social comprueba la conformidad de los siguientes requisitos:

- a. Liquidez del prestatario y garantes;
- b. Compromisos de crédito con otras Instituciones registradas en los comprobantes de pago.
- c. Importe solicitado que esté de acuerdo con las aportaciones acumuladas;
- d. Conformidad de las firmas;
- e. Que el Asociado prestatario o sus garantes no hayan garantizado a asociados morosos; y,
- f. Que los garantes no sean asociados morosos.
- g. Deudas con otras entidades en la central de riesgo
- h. Datos personales consignados en la RENIEC
- i. En el caso de los asociados en situación militar de actividad, deberá contar con aprobación de DIGPE.

Artículo 83º.- Los formatos y otros documentos de crédito son diseñados por la Sección de Crédito Social y proporcionados al asociado sin costo alguno.

Artículo 84º.- Los asociados que deliberadamente consignen datos falsos en las solicitudes, pagarés, garantías, etc., o presenten documentos adulterados o falsos, serán sometidos al Reglamento de Disciplina, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal.

Artículo 85º.- La solicitud de crédito es supervisada por el Jefe de la Sección de Crédito Social y tramitada por conducto regular para la emisión de la orden de pago, transferencia bancaria o confección del cheque a favor del asociado prestatario.

Artículo 86º.- En caso el Asociado solicite el préstamo mediante cheque, este lo recabará en caja, presentando el documento de identidad (DNI). Los familiares directos podrán recabar el cheque del crédito presentando una carta poder simple y su documento de identidad personal.

Artículo 87º.- Si el crédito es aprobado y no reclamado dentro de los 30 días posteriores a su trámite, la orden de pago o el cheque y el expediente de crédito quedarán automáticamente anulados; haciéndose acreedor a una multa equivalente a dos (2) cuotas administrativas.

TÍTULO SEXTO CRÉDITO PROMOCIONAL

CAPÍTULO I DEL CRÉDITO PROMOCIONAL

Artículo 88º.- El Crédito Promocional (CREPROM), es el que programa el Consejo Directivo en determinados períodos del año con el objeto de apoyar compromisos económicos del asociado; sin tener en cuenta sus aportaciones al CREPER. Las modalidades de este crédito pueden variar de acuerdo con su finalidad y la disponibilidad de fondos.

Artículo 89º.- El CREPROM, será propuesto por el Director de Crédito Social y Telemática, con la recomendación del Administrador General y el acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo 90º.- Todos los asociados tienen derecho a solicitar el crédito promocional, por estar financiado con el fondo de la Reserva de Crédito Social, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 91º.- El Director de Crédito Social y Telemática, emitirá una Directiva, que es aprobada por el Consejo Directivo, la misma que debe especificar lo siguiente:

- a. Los procedimientos a seguir para obtener el CREPROM;
- b. Fecha de inicio y término para presentar la solicitud;
- c. Requisitos para otorgar el crédito;
- d. Monto del crédito;
- e. Plazo de cancelación;
- f. Tipo de interés;
- g. Tasa de interés por mora;
- h. Garantes;

- i. Ejecución de la mora a los garantes;
- j. Refinanciamiento de ser el caso;
- k. Pagos por caja.

Artículo 92º.- Cuando se otorgue un crédito promocional a los nuevos asociados egresados del Instituto de Educación Superior Tecnológico Aeronáutico Manuel Polo Jiménez (ESOFA), los garantes podrán ser asociados de la misma promoción.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CREPROM

Artículo 93º.- El Consejo Directivo evaluará anualmente si cuenta con los fondos para invertir con el propósito de ser colocadas en prestaciones económicas tales como el Crédito Promocional (CREPROM) a favor de los asociados.

Artículo 94º.- La administración de estos fondos estará a cargo del Administrador General, el mismo que por encargo del Director de Crédito Social y Telemática deberá mantenerla en cuenta separada del CREPER, para conocer su movimiento y optimizar su control.

Artículo 95º.- Al cierre de cada ejercicio económico el Administrador General formulará la memoria de los resultados obtenidos en la administración del crédito promocional y determinará las recomendaciones para los futuros programas.

TÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - El Director de Crédito Social y Telemática y el Administrador General deben efectuar periódicamente la revisión del RESCRES, a fin de mantenerlo actualizado y de ser necesario, proponer las modificaciones del caso.

SEGUNDA. - La modificación, reemplazo o derogatoria de todo o parte del presente Reglamento será de acuerdo a la situación administrativa, económica y financiera de la Asociación.

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Consejo Directivo, dispondrá la publicación del RESCRES, conforme al Artículo 6º del presente Reglamento.

SEGUNDA. - El Consejo Directivo, para un adecuado control; y, únicamente a consecuencia de una Emergencia no prevista, puede establecer que la atención de las solicitudes para otorgar el crédito social, sean en forma virtual, realizándose mediante orden de pago o depósito a su respectiva cuenta bancaria, asimismo, las Filiales deben conciliar mensualmente con la Sede Central sobre estas atenciones.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Jefe de la Sección de Crédito Social, deberá presentar anualmente en el mes de noviembre al Director de Crédito Social y al Administrador General, el análisis financiero del Crédito Social, con sus conclusiones y recomendaciones comparadas con el año anterior.

SEGUNDA. – El Jefe de la Sección de Crédito Social, deberá presentar en la primera semana del mes de octubre, el anteproyecto de Presupuesto de Crédito Social, según artículo 121° del Estatuto comparadas con el año anterior.

TERCERA. – El asociado expulsado o excluido de la Asociación, perderá todos sus derechos. No excluyéndosele de la responsabilidad de asumir el pago de la deuda que pueda tener, así como la responsabilidad, si es garante de asociado moroso.

CUARTA. - Déjese sin efecto todas las disposiciones y normas que se opongan al presente Reglamento.